

Lima, 09 de Enero del 2026

RESOLUCION DE OFICINA N° 000001-2026/OAF/RENEC

VISTOS:

El Memorando N° 005956-2025/DRI/SDPI/RENEC (17NOV2025), el Memorando N° 006675-2025/DRI/SDPI/RENEC (19DIC2025) emitidos por la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación, el Informe N° 000495-2025/SUF/OTI/UIST/RENEC (03DIC2025), el Memorando N° 002463-2025/OTI/UIST/RENEC (04DIC2025), emitidos por la Unidad de Infraestructura de Soporte Tecnológico, la Hoja de Elevación N° 000005-2026/OAF/USGCP/RENEC (06ENE2026) y el Informe Técnico N° 000001-2026/GME/OAF/USGCP/RENEC (06ENE2026) emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2º, de la Ley N° 30823, - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativos del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el “Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Administración de Bienes”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-

EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11º de la Directiva, “A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a). Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b). Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”;

Que, el numeral 12.2, del artículo 12º, de la Directiva, establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial – OCP, o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración - OGA, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva;

Que, el Título III, de la Directiva regula entre otros el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señalando en el artículo 15º, que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el literal el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16º, de la misma Directiva que, es causal de alta la Reposición;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 17.1, del artículo 17º de la Directiva, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo 16º; precisándose que, respecto a la causal de reposición, se acredita mediante la Resolución que la aprueba;

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la Baja de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47º, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal b), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es la “Ejecución de garantía”, la cual implica una situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor”;

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, la Unidad de Infraestructura y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnología de la Información, mediante el Informe N° 000495-2025/SUF/OTI/UIST/RENEC y el Memorando N° 002463-2025/OTI/UIST/RENEC, comunicó que la tarjeta inteligente entregada por la empresa Level Tech Perú S.A.C. en calidad de reposición cumple con características técnicas SIMILARES al bien mueble patrimonial de código N° 740870951591, el cual presentaba fallas operativas en la Sub Dirección Técnico Normativa;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENEC, modificado parcialmente mediante Resolución Jefatural N° 000191-2025/JNAC/RENEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que “la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000005-2026/OAF/USGCP/RENEC y el Informe Técnico N° 000001-2026/GME/OAF/USGCP/RENEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que de la evaluación documental remitida por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información, quienes validaron técnicamente la característica técnica de un (1) bien mueble entregado por el proveedor Level Tech Perú S.A.C., en calidad de reposición por otro bien mueble averiado, siendo que dicha propuesta presenta características técnicas similares a la Lectora de tarjeta inteligente N° 740870951591 y por tal sentido es idóneo para su alta patrimonial por la causal de Reposición;

Que, asimismo, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, al determinar la no operatividad de una Lectora de tarjeta inteligente de código patrimonial N° 740870951591 y al efectuarse su reemplazo en concordancia con lo establecido en el numeral 49.1), del artículo 49°, de la Directiva, solicita la exclusión del referido bien mueble patrimonial de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la causal de Ejecución de garantía;

Con el visado del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva DI-053- Gestión sobre los Bienes Muebles Patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil primera versión, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENEC, de fecha 18 de agosto del 2025; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del Artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENEC y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja patrimonial por la causal de Ejecución de garantía, en los registros contable y patrimonial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (1) bien mueble patrimonial cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el alta patrimonial por la causal de Reposición, en los registros contable y patrimonial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (1) bien mueble cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo Nº 02, que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a las Unidades de Contabilidad y Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, para que procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de un (1) bien mueble patrimonial que se hace referencia en el artículo 1º, de la presente Resolución; así como, a realizar la incorporación en el registro contable patrimonial de un (1) bien mueble a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas para que se realicen en marco a sus competencias y atribuciones, las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Control Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

(JHC/ae



ANEXO N° 01											
FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL											
RESOLUCIÓN DE OFICINA N° 000001-2026/OAF/RENIEC											
Nº	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				CUENTA CONTABL E	VALOR DE ADQUISICIÓ N	DEPRECIACIÓ N ACUMULADA (31.12.2025)	VALOR NETO (31.12.2025)	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	740870951591	LECTORA DE TAREJA INTELIGENTE	HID	OMNIKEY 5422	----	IM0M5D03GT10413167	MALO	9105.0301	S/ 455.00	S/ 0.00	EJECUCIÓN DE GARANTÍA
TOTAL							S/ 455.00	S/ 0.00	S/ 455.00	SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN	

ANEXO N° 02												
FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PROPUESTO PARA ALTA PATRIMONIAL												
RESOLUCIÓN DE OFICINA N° 000001-2026/OAF/RENIEC												
Nº	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	CAUSAL DE ALTA PATRIMONIAL	VALOR TASACIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	LECTORA DE TAREJA INTELIGENTE	HID	OMNIKEY 5422	----	IM104737982449000398	-----	NUEVO	9105.0301	S/ 680.80	REPOSICIÓN	-----	
TOTAL							S/ 680.80					